

N/EXP.: 11118/20222

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la elaboración de una bolsa tipo B con la categoría de oficial fontanero

El tribunal, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- De conformidad con las bases aprobadas mediante decreto nº 2022-6087, de 11 de noviembre de 2022 (BOP de Zamora nº 134, de 18 de noviembre de 2022), se viene desarrollando el proceso selectivo para la elaboración de una bolsa tipo B con la categoría de oficial fontanero.

2º.- En el marco del proceso selectivo anteriormente referido, el 5 de febrero de 2025 tuvo el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La puntuación de los ejercicios del proceso selectivo seguirá las reglas establecidas en las bases 4 y 5 de la pertinente convocatoria.

En este sentido, la puntuación máxima del segundo ejercicio será de diez puntos (10) puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco (5) puntos para superarlo.

De otro lado, la calificación final vendrá dada por la calificación obtenida en la fase de oposición.

II. Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadoros tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de



1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

III. A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- otorgar las siguientes puntuaciones en referencia al segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la elaboración de una bolsa tipo B con la categoría de oficial fontanero:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
BLANCO LLAMAS, ANTONIO	5,00
BRAVO NAVARRO, SERGIO	1,00
GÓMEZ VICENTE, LUIS	1,00
HERNÁNDEZ DÍEZ, JOSÉ MIGUEL	10,00
ZAZO MARTÍNEZ, ÓSCAR	5,00

Segundo.- Proponer a la Presidencia la lista de aspirantes que se relaciona seguidamente con el fin de formar una bolsa de trabajo tipo B de oficial fontanero:

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
HERNÁNDEZ DÍEZ, JOSÉ MIGUEL	13,92
BLANCO LLAMAS, ANTONIO	11,12
ZAZO MARTÍNEZ, ÓSCAR	9,79



Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

